ADVERTENCIA: *Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.*

RESOLUCIÓN QUE CONCEDE SUBVENCIONES DIRECTAS A LA FUNDACIÓN PRIVADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA ENSEÑANZA SANT JOAN DE DÉU (FPRDSJD) PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO "HOSPITALITY 5.0: ECOSISTEMA DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL Y LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DE SANT BOI DE LLOBREGAT" PARA EL PERIODO 2026-2027. (ARCHIVO REU_2026_0000000022)
(PES25-28_REU0119)

Hechos

1. El 12 de mayo de 2026, el Gobierno modifica el Acuerdo de Gobierno del 18 de noviembre de 2025 y aprueba la nueva lista de proyectos únicos en el ámbito de la investigación científica y técnica financiados mediante la transferencia de fondos prevista en el Acuerdo de la Comisión Conjunta de Asuntos Económicos y Fiscales de 22 de julio de 2024 entre la Administración General del Estado y la Generalitat de Catalunya. El Anexo 2 del mencionado Acuerdo de Gobierno detalla los proyectos únicos en investigación científica y técnica con créditos asignados para gastos de inversión, incluyendo, por un importe de 1.000.000,00 euros, el proyecto "HOSPITALITY 5.0: Ecosistema de Innovación, Investigación y Tecnología para el Bienestar Integral y la Calidad de Vida de la Población Vulnerable de Sant Boi de Llobregat".

2. El 8 de agosto de 2026, el Fundació Privada per a la Recerca i la Docència Sant Joan de Déu, junto con NIF G62978689, presentó una solicitud de subvención directa para gastos de inversión para el periodo 2026-2027 del proyecto. HOSPITALITY 5.0: Ecosistema de Innovación, Investigación y Tecnología para el Bienestar Integral y la Calidad de Vida de la Población Vulnerable de Sant Boi de Llobregat", por un importe de 1.000.079,81 euros.

3. El Fundació Privada per a la Recerca i la Docència Sant Joan de Déu, reconocido como centro CERCA, fue establecido el 19 de septiembre de 2002, por iniciativa de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, con el propósito fundacional de promover la investigación y estimular la enseñanza, con el fin de contribuir a la mejora de la la salud y el bienestar de las personas. Los objetivos fundamentales son la investigación y la investigación en los ámbitos biomédico, de atención y social, tanto básicos como aplicados, así como la promoción y fomento de la enseñanza, tanto de grado como de posgrado, y la formación continua de profesionales sanitarios o de quienes trabajan en el ámbito social, con el objetivo de contribuir a la mejora del conocimiento humano y de la sociedad.

4. El proyecto único sujeto a esta subvención responde a la necesidad de establecer infraestructuras y capacidades que permitan abordar los nuevos desafíos sociales, especialmente aquellos vinculados a la población vulnerable, como el envejecimiento, las

enfermedades crónicas, la salud mental y la desigualdad social. El proyecto consiste en crear y desplegar un ecosistema integrado de investigación aplicada, formación avanzada e innovación tecnológica en el ámbito de la salud y el bienestar, con sede en el Campus Docent Sant Joan de Déu en Sant Boi de Llobregat. Para hacer esto posible, el objetivo es integrar investigación, docencia e innovación en un mismo entorno, promoviendo un modelo de colaboración basado en la cuádruple hélice (administración pública, universidad, empresa y ciudadanía).

La subvención solicitada de 1.000.000,00 incluye tres áreas principales: implantación de infraestructuras científicas y tecnológicas como espacios especializados para investigación, formación e innovación (creación de BioFit Lab SJD, Living Lab SJD, Biobanc-Banc de Teixits Neurològics, y Psiquiatria Molecular laboratorio); equipamiento científico e tecnológico (adquisición e instalación de equipos avanzados para evaluación fisiológica, biomecánica y nutricional, sistemas audiovisuales, tecnologías inmersivas y plataformas digitales); puesta en marcha operativa de infraestructuras (incluida la instalación, integración y validación de equipos y preparación de espacios para el desarrollo de actividades científicas, formativas e innovadoras).

5. De acuerdo con el objetivo departamental y el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2028 del Departament de Recerca i Universitats, que identifica esta acción con la línea de ayudas públicas con el código PES25-28_REU0119.

6. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, sobre la creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que están organizados el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, modificado por el Decreto 362/2024, de 30 de septiembre, que establece que la competencia en el ámbito de los centros de investigación, así como la promoción y promoción de la investigación, corresponde al Departament de Recerca i Universitats.

7. El 16 de septiembre de 2026, el Director General de Investigación informó de la imposibilidad de promover la competencia pública, indicando que el objetivo satisface el interés público debido a las características de la actividad y de la entidad solicitante.

8. El 25 de septiembre de 2026, el Director General de Investigación presenta una propuesta para la concesión de la subvención solicitada.

9. El 17 de noviembre de 2026, el Gobierno autoriza la concesión de la subvención solicitada y del gasto plurianual por un importe de 1.000.000,00 euros.

Fundamentos legales

1. El artículo 90.3.c del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, establece que la competencia no es obligatoria si, debido a la especificidad y características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de manera objetiva, promover la competencia pública.

2. El órgano competente para resolver la concesión de esta subvención es el titular del Departament de Recerca i Universitats, conforme al artículo 94.2.c del Decreto Legislativo

3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.

3. La verificación y certificación del cumplimiento del propósito de la subvención corresponderá al responsable de la Dirección General de Investigación.

4. Las entidades beneficiarias de subvenciones deben cumplir las obligaciones previstas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de novembre, Ley General de Subvenciones (en adelante LGS) y 90 letras bis c) y d), 92 bis y 95 de la TRLLFPC, así como las establecidas en el Anexo I de esta resolución, y adherirse a los principios éticos y normas de conducta a los que debe ajustarse su actividad beneficiarios de subvenciones o ayudas, según se enumeran en el Anexo II de esta resolución.

5. Los motivos para la revocación de las subvenciones son los especificados en los artículos 37.1 del LGS y 99 del TRLLFPC, entre los que destacan el incumplimiento de la actividad que justifica la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.
   Si el importe justificado de la actividad subvencionada es inferior al importe total del proyecto, el importe concedido se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.
   Si la actividad subvencionada no puede llevarse a cabo por fuerza mayor o por salud pública, el beneficiario deberá reembolsar el importe de la ayuda concedida.

6. En caso de cambios en las condiciones consideradas para conceder esta subvención, esta resolución podrá modificarse, siempre que la modificación no impida la realización del objeto o finalidad de la subvención.

7. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere los importes establecidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del sector público, para contratos menores (15.000,00 € en el caso de suministros y servicios y 40.000,00 € en el caso de obras, IVA excluida), el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas a diferentes proveedores, antes de contraer el compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, debido a características especiales, no existan suficientes entidades en el mercado que las realicen, proporcionen o suministren, o salvo que el gasto se haya incurrido antes de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del LGS.
   La elección entre las ofertas presentadas, que deben estar acreditadas en la justificación, debe hacerse conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección debe justificarse expresamente en un informe cuando no se ajuste a la propuesta más ventajosa económicamente.

8. Los gastos elegibles están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 del LGS.

   8.1. Los gastos subvencionables son aquellos que sin duda corresponden a la naturaleza de la actividad subvencionada, son estrictamente necesarios y se han incurrido dentro del plazo de ejecución establecido por esta resolución.

A efectos de esta resolución, los gastos previstos en el presupuesto, así como los gastos derivados de la revisión de la cuenta de justificación del auditor, con un límite máximo de 3.000 euros, son susceptibles de subvenciones.

Podrán justificarse otros gastos que correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios y se incurran dentro del plazo establecido.

8.2. El gasto se considera efectivamente pagado a efectos de su contraprestación como subvencionable, con la cesión del derecho a cobrar la subvención a favor de los acreedores por el gasto incurrido o con la entrega de un efecto comercial, garantizado por una institución financiera o compañía de seguros.

8.3. Se considerará un gasto como aquel que ha sido efectivamente pagado antes del final del período de justificación determinado por esta resolución.

8.4. No son elegibles los siguientes gastos:

- Salario y gastos de Seguridad Social del trabajador durante los periodos de baja por enfermedad, ya sea por enfermedad o accidente común, enfermedad profesional o accidente, o baja de maternidad o paternidad. En cualquier caso, los gastos de la persona que lo sustituye serán subsidiables, pero no los del trabajador en permiso.
- Otras situaciones en las que el personal no presta servicio a la entidad, salvo en pausas obligatorias.
- Dietas diarias, gastos de viaje o gastos similares derivados de la prestación de servicios no relacionados con el proyecto. Los importes máximos subvencionables para dietas y viajes deberán ajustarse a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, sobre compensaciones relacionadas con el servicio.
- Premios, incentivos, productividad u otros conceptos no fijos.
- Horas extraordinarias, pagos de prestaciones, pagos en especie, vacaciones no utilizadas, asignación por transporte; indemnizaciones por fallecimiento y traslados correspondientes; indemnizaciones por suspensiones, despidos, terminaciones o terminaciones de contrato; prestaciones matrimoniales.
- Los complementos o bonificaciones salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto, complementos basados en los resultados de la entidad, suplementos de cantidad y calidad) no serán subsidiables, salvo si están establecidos por el convenio colectivo o el contrato de trabajador, lo cual deberá demostrarse con documentación.
- El importe del deducible del IVA por la entidad beneficiaria.
- La cantidad de las cotizaciones a la Seguridad Social y del IRPF que no se han liquidado en el momento de presentar la justificación de la subvención.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos justificados con facturas emitidas antes o después del inicio o finalización de la acción subvencionada, excepto la factura del auditor cuando la justificación se presente según la modalidad de la cuenta de justificación con informe del auditor. En este caso, la fecha debe ser anterior a la presentación de la justificación financiera.

9. La justificación de esta subvención debe presentarse conforme a la Ordre ECO/172/2015, de 3 de juny sobre las formas de justificación de la subvención, modificada por la Ordre VEH/79/2020, de 9 de juny. La Intervenció Delegada y la Intervenció General podrán exigir como prueba de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, dentro del marco de la normativa vigente y de las instrucciones aplicables.

10. Las cantidades recibidas bajo esta resolución podrán estar sujetas al impuesto correspondiente. Si procede, la retención correspondiente se aplicará conforme a la normativa vigente. Para más información, puede consultar este aspecto en la Agencia Tributaria de Catalunya (ATC) y/o en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Habiendo visto la propuesta de resolución del Director General de Investigación.

Decido:

1. Conceder a la Fundació Privada per a la Recerca i la Docència Sant Joan de Déu (FPRDSJD), con NIF G62978689, una subvención directa de 1.000.000,00,00 euros para los gastos de inversión del proyecto "HOSPITALITY 5.0: Ecosistema de innovación, investigación y tecnología para el bienestar integral y la calidad de vida de la población vulnerable de Sant Boi de Llobregat", para el período 2026-2027, cargado a la partida presupuestaria UR03 D/748000100/5730/0072 FFRECERCA y según la siguiente frecuencia:

Ejercicio	**Cantidad**
2026	523.976,00 €
2027	€476.024,00
Total	**1.000.000,00 €**

La cantidad concedida representa el 99,99% del presupuesto total para la actividad, 1.000.079,81 euros. El importe restante correrá a cargo de la FPRDSJD. El presupuesto, detallado en el informe, se desglosa en las siguientes acciones:

Acción 1: Construcción, adaptación y adaptación de los espacios Biobanc-Banc de Teixits Neurológicos y del laboratorio anexo de psiquiatría molecular: 399.920,00 €.

Acción 2: Adquisición de equipamiento científico para el Biobanc-Banc de Teixits Neurológicos y el laboratorio anexo de psiquiatría molecular: 196.159,81 €.

Acción 3: Adquisición de equipamiento científico para el Laboratorio BioFit: 319.000,00 €.

Acción 4: Adquisición de equipamiento para el Living Lab: 85.000,00 €.

2. Esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para el mismo fin, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser un importe que, por sí solo o en conjunto con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que deba realizar el beneficiario.

3. El período de ejecución de la acción subvencionada es del 1 de julio de 2026 al 31 de mayo de 2027, según el informe de acción aceptado y el presupuesto.

4. Se efectuará el pago del 52,3976% de la subvención concedida, por un importe de 523.976,00 euros, como anticipo. El pago correspondiente al 47,60% restante, por un importe de 476.024,00 euros, se tramitará en el ejercicio fiscal 2027 una vez verificada correctamente la justificación de la subvención.

   Dadas las características del beneficiario y la naturaleza de la actividad subvencionada, no se establecen garantías respecto al anticipo concedido conforme al artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de novembre, Ley General de Subvenciones.

5. El porcentaje máximo de subcontratación permitido para la ejecución del proyecto es del 80% del importe subvencionado. La subcontratación debe cumplir los artículos 29 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de novembre, Ley General de Subvenciones, y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de novembre, Ley General de Subvenciones, y cuando la actividad contratada con terceros supere el 20% del importe de la subvención y este importe supere los 60.000,00 euros, el contrato debe formalizarse por escrito y su celebración debe estar previamente autorizada por el organismo concedente.

6. De conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de novembre, para garantizar la amortización de la inversión subvencionada, la Fundación Privada de Investigación y Enseñanza Sant Joan de Déu debe asignar estos espacios al desarrollo del proyecto "HOSPITALITY 5.0: Ecosistema de Innovación, Investigación y Tecnología para el Bienestar Integral y la Calidad de Vida de la Población Vulnerable de Sant Boi de Llobregat" por un periodo mínimo de 5 años.

   Si el destino final del activo es inferior a 5 años, se reembolsará el 0,5% del importe total efectivamente pagado como subvención por cada mes restante para cumplir con los 5 años establecidos, de conformidad con los artículos 37.1 f) y 17.3 n) de la misma ley.
   La Fundación Privada Sant Joan de Déu para la Investigación y la Docencia, tras 5 años, debe demostrar el uso del espacio designado para el propósito acordado, mediante cualquier medio legalmente aceptado de prueba.

7. La fecha límite para presentar la documentación justificativa para llevar a cabo la actividad subvencionada finaliza el 30 de junio de 2027.

8. La Fundación Privada Sant Joan de Déu para la Investigación y la Enseñanza debe justificar la subvención mediante la modalidad de la cuenta de justificación mediante la presentación de un informe del auditor, conforme a la Ordre ECO/172/2015, de 3 de juny, sobre las formas de justificación de la subvención, y el resto de las normativas legales vigentes en el momento de la justificación.

La cantidad total a justificar es de 1.000.079,81 euros, lo que corresponde al presupuesto total presentado y aceptado.

En cuanto a la presentación de la documentación justificativa, y según la modalidad de justificación mencionada, será necesario:

a) Que un auditor, registrado como ejerciente en el Registre oficial d'auditors de comptes (ROAC) dependiente del Institut de Comptabilitat i Auditoria de Comptes (ICAC), realiza la revisión de la cuenta de justificación, sujeta al reglamento interno de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.

b) Que el informe del auditor vaya acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

   b.1. Un informe explicativo sobre el cumplimiento del propósito de la acción, actividad o proyecto subvencionado, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

   b.2. Un informe financiero abreviado que, como mínimo, debe contener una declaración detallada de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupada por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

   b.3. Debe presentarse un acuerdo del presupuesto aceptado, detallando los ingresos y gastos del proyecto subvencionado, indicando y, cuando proceda, justificando las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

   b.4. Si procede, una lista detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada, indicando el importe y su origen. Cuando los documentos justificativos de gastos se asignen parcialmente a otras subvenciones, deberá indicarse el importe exacto o porcentaje asignado a cada una, identificando los organismos correspondientes.

   b.5. El informe del auditor también indicará las comprobaciones realizadas, destacando todos aquellos hechos que puedan constituir incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor extraer conclusiones.

   b.6. El informe del auditor también detallará los procedimientos de revisión y su alcance.

c) Documentación que demuestre que el carácter público de la financiación ha sido debidamente publicitada para cualquier inversión o material escrito resultante de la acción subvencionada, indicando el soporte de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con la Programa d'identificació visual de la Generalitat de Catalunya: http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/.

d) En los casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa deberá ser realizada por el propio auditor.

e) El beneficiario está obligado a conservar y poner a disposición del auditor todos los libros, registros y documentos necesarios para justificar las subvenciones. Esta

misma obligación se aplica a las acciones de verificación y control previstas en la normativa aplicable.

La documentación original justificativa que respalde la concesión de la subvención (facturas y/o otra documentación justificativa), así como la prueba del pago de los gastos cargados, deberán estar disponibles a solicitud de la Administración.

9. Dado que la cantidad supera los 10.000,00 euros y el beneficiario es una persona jurídica, se incluye la obligación de comunicar de forma responsable la información relativa a la remuneración de los órganos de dirección o administrativos, con el fin de hacerla pública, conforme al artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de desembre, sobre transparencia, acceso a la información pública y buena gobernanza.

10. La aprobación de esta ley implica autorización para que las unidades administrativas rindan cuentas de la asignación de créditos a favor de la entidad en el sistema contable corporativo GECAT y autorización para el reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Frente a esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso opcional de reconsideración ante el Ministro en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, conforme al artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el régimen jurídico y el procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 d'octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También podrá interponerse un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación, conforme al artículo 10.1.a) de la Ley Estatal 29/1998, de 13 de juliol, regulando la jurisdicción polémico-administrativa.

El Ministro de Investigación y Universidades

ANEXO I.
OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Las obligaciones generales del beneficiario son:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, llevar a cabo la actividad o adoptar el comportamiento que justifique la concesión de la subvención, y demostrarlo ante el Departament de Recerca i Universitats de la manera y dentro del plazo establecidos en los puntos 7 y 8 de la sección de Resolución de la resolución de adjudicación directa que regula la justificación de la ayuda.

b) Justificar al organismo concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante la modalidad de la cuenta de justificación con la presentación de un informe del auditor, conforme a la Ordre ECO/172/2015, de 3 de juny, sobre las formas de justificación de la subvención y el resto de las normativas legales vigentes en el momento de la justificación. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o inversión, el coste total correspondiente deberá acreditarse, sin perjuicio de otros medios de verificación establecidos por la resolución de subvenciones directas. En cualquier caso, el gasto total incurrido en relación con el objeto global o parcial deberá justificarse, en este último caso, siempre que pueda ejecutarse por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.

c) Conserve los recibos originales y electrónicos, así como otra documentación relacionada con la subvención concedida, durante un período mínimo de cinco años.

d) Disponer de libros contables, registros debidamente auditados y otros documentos según lo exigido por la legislación comercial y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como de aquellos estados contables y registros específicos exigidos por la resolución de concesión directa, para garantizar el correcto ejercicio de las facultades de verificación y control.

e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, conforme a la normativa vigente, pueda producirse en el destino de la subvención, sin modificar su finalidad. Cualquier cambio deberá notificarse previamente y por escrito al organismo encargado antes de finalizar el período de ejecución, que deberá evaluar la modificación propuesta y podrá aceptarla, siempre que no implique cambios sustanciales ni constituya un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en esta resolución de subvención directa. Los cambios no comunicados o no aceptados podrán dar lugar al reembolso total o parcial de la subvención.

f) Someterse a las acciones de verificación correspondientes al Departament de Recerca i Universitats, y al control de la actividad económica y financiera correspondiente a la Intervenció General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Comptes u otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y proporcionar toda la información solicitada en el ejercicio de las acciones mencionadas.

g) Notificar al organismo concedente la subvención de otras subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin, ayudas, ingresos o recursos relacionados con la misma actividad sujetos a la subvención, así como cualquier otra modificación realizada a las ya comunicadas, para que pueda evaluarse su compatibilidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de justificar la solicitud dada a los fondos recibidos.

h) Proceder al reembolso de los fondos recibidos en caso de revocación de la subvención en los términos indicados en la resolución correspondiente.

i) Dar una debida publicidad al carácter público de la financiación de cualquier inversión o material escrito resultante de la acción subvencionada, e incluir el soporte de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con la Programa d'identificació visual de la Generalitat de Catalunya: http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/.

j) Cumplir con cualquier otra obligación legal o regulatoria que pueda afectarles.

ANEXO II.
PRINCIPIOS ÉTICOS Y NORMAS DE CONDUCTA A LOS QUE DEBEN ADAPTAR SU ACTIVIDAD LOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES O AYUDAS, Y EFECTOS DE CUALQUIER POSIBLE INFRACCIÓN DE DICHOS PRINCIPIOS

1. Los beneficiarios de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de llevar, promover, promover o promover cualquier tipo de práctica corrupta, y comunicar a los órganos competentes cualquier manifestación de dichas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. En particular, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre competencia.

2. En general, los beneficiarios de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:
   a. Observar los principios, normas y normas éticas específicas de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad sujeta a subvención o ayuda pública.
   b. No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
   c. Informar de situaciones irregulares que puedan surgir en convocatorias de subvenciones o ayudas o en procesos derivados de dichas convocatorias.

3. En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
   a. Notifique inmediatamente a la autoridad competente cualquier posible situación de conflicto de intereses.
   b. No solicitar, directa o indirectamente, que un funcionario público o empleado influya en la concesión de la subvención o ayuda.
   c. No ofrecer ni facilitar ventajas personales o materiales a funcionarios públicos o empleados, ni para ellos mismos ni para terceros, con la intención de influir en un procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas.
   d. Colaborar con el organismo competente en las acciones que lleve a cabo para supervisar y/o evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de subvenciones directas, en particular proporcionando la información solicitada para estos fines relacionada con la recepción de fondos públicos.
   e. Cumplir las obligaciones de facilitar información impuestas por la legislación de transparencia a los advocacionarios en relación con la Administración o administraciones pertinentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les corresponden directamente por disposición legal, en los casos establecidos en la sección cuatro del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

Efectos de una posible vulneración de los principios éticos y de las normas de conducta:
En caso de incumplimiento de los principios éticos y de las normas de conducta, se aplicarán el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de desembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 respecto a los beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de cualquier otra posible consecuencia prevista en la legislación vigente sobre subvenciones.